



JUZGADO ESPECIAL  
DE LA  
COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO SR

Expte.9291

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidades politicas seguido bajo el numero del margen, contra el inculpado ANTONIO EVE SIMON, vecino de Letux (Zaragoza) a fin de que por el Juzgado que corresponde se notifique a dicho sancionado o a sus familiares o en su caso por medio de edictos; el auto de sobreseimiento de dicho expediente, y se alcen y dejen sin efecto los embargos y retenciones trubadas en bienes de su propiedad que quedarán a su libre disposición por lo que a dicho expediente se refiere; y verificado todo ello se archive el mismo en dicho Juzgado, el que participaran en su momento haber praticado las diligencias interesadas, con objeto de ponerlo en conocimiento de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas que así lo tiene interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Madrid 20 de diciembre del 1962



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON

*reunión y mejoramiento, los enemigos.*

5722/2



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 188

Año 1939

Registro entrada núm. 187

9291

**CONTRA**

ANTONIO EVE SIMON - LETUX

Se inició el 21 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Enero de 1940.

*Juez: D. Luis de San Pio Boneu.*

*Secretario: D. Bertlu Vicente Garzarán.*

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Ejemplar n° 188



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumísimo de urgencia núm. H5 contra Antonio Gómez Simón, de Letur, — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de agosto  
de 1939. Año de la Victoria.

Manuel Gómez-Audrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

# *No tienen esp.*

2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia recaída en la causa nº45-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANTONIO EVE SIMON y cuatro más, de la que es Juez el Especial para tales trámites DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones judiciales que a continuación se exponen así:

Al 32.-RESUMEN."Ilmo. Sr.-El Juez Instructor que suscribe, teniendo en cuenta las pruebas aportadas a éste Sumarísimo de Urgencia, ratifica el procesamiento inicial de los encartados José Molinos Minguez, Antonio Eve Simon, Nicolasa Artigas Sanz, Juan Martín Alquezar y Josefina Molinos Artigas por considerar existen en ellos indicios y pruebas suficientes para considerarlos autores de un delito genérico de adhesión a la rebelión por los que a los cuatro primeros concierne, y de otro de auxilio a la rebelión por lo que concierne a la última de las nombradas, con concurrencia para todos de circunstancias modificativas cuyo número y liberación apreciará el Consejo.-En cuanto a José Molinos Artigas, atendida su menor edad de 16 años se ha formulado en este sumario y por medio de oficio que por separado se dirige a su Autoridad, la correspondiente propuesta de inhibición a favor de la Jurisdicción especial de menores, aprobada y aceptada la cual se deducirá por éste Juzgado el correspondiente testimonio de los particulares pertinentes para ser remitido al referido Tribunal especial; significándose que en atención a la conducta antisocial revelada por el muchacho de referencia, ha dispuesto su ingreso en el Reformatorio del Buen Pastor de esta Ciudad, a reserva de que por el Tribunal tutelar competente y una vez en tramitación su caso, se disponga lo procedente en orden a su situación.-Del presente sumarísimo resultan cargos concretos y definidos contra Lucia Lázaro apodada la Necana, y contra la que no se ordenó instruir éste sumario, que pudieran servir de base para una posterior actuación de tipo judicial o gubernativo encaminado a depurar y sancionar la conducta no solo de la citada individua sino de otras varias personas, actualmente en el pueblo de Letux y posiblemente autoras de actividades delictuosas, personas contra las que éste Juzgado no ha procedido en atención a no demorar la entrega de este sumario y retrasar así la ejemplaridad inherente a la índole de los delitos perseguidos, y además a la circunstancia de haberse concretado la orden de proceder a los cinco individuos arriba mencionados, significándose que, como medida preventiva, interés de la Autoridad Militar de Letux, la detención de la referida individua y la vigilancia de los demás que pudieran ser objeto de posteriores actuaciones.-En consideración a las razones mas arriba expuestas, el devolver estos autos en consulta, someto a su juicio la conveniencia de proceder a depurar la actuación de la referida Lucia Lázaro y otros varios vecinos de este pueblo de Letux, bien como continuación de estos autos o bien en pieza o sumario separado de los mismos.-Zaragoza doce de Abril de 1937.-II Año Triunfal.-Francisco Jiménez.-Rubricado".-----

Al 34.-ACTA.-Vista, dada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por el Ministerio Fiscal y la Defensa sus respectivos informes, aquel mantuvo que los hechos atribuidos a Antonio Eve Simon, José Molinos Minguez, Juan Martínez Alquezar, Nicolasa Artigas Sanz y Josefina Molinos Artigas,-eran constitutivos de un delito definido en el artículo 238, p<sup>o</sup> del Código de Justicia Militar respecto a los varones solicitando pena de muerte para los 3. Por igual delito, 30 años a Nicolasa y por auxilio a la rebelión 12 años y 1 día Josefina Molinos.-La Defensa sostuvo que Eve, Molinos Minguez y Martínez Alquezar excitación a la rebelión y pide para ellos 6 años y 1 día de prisión correccional.-Aunque se admite el hecho atribuido a Nicolasa, hay que absuirla por su excitación y debe ser absueta.-Josefina Molinos no cometió delito y en todo caso su edad atenua la pena. Pide la absolución. Molinos y Martínez callaron al ser invitados a hablar, las 2 mujeres negaron.-Vº.-Bº.-EL PRESIDENTE.-Magallón.-EL SECRETARIO.-Fernando de Lasala.-Rubricados".-----

Al 35 y 35 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a 14 de Julio de 1938. VOTO

por el Consejo de Guerra Permanente nº 1 la causa sumarísima de urgencia nº 45 de 1938 del Juzgado de Zaragoza contra los procesados ANTONIO EVE SIMON y 4 mos. -Oido el Fiscal el Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Luis Solano Costa y -1º RESULTANDO probado y así se declara que el procesado ANTONIO EVE SIMON de 33 años, casado, natural de Codo y vecino de Letux, votante de las izquierdas y comunista, durante el dominio rojo en su pueblo tomó parte en el incendio de la Iglesia y profanación de sus imágenes, pisoteando y apedreando estas y rompiendo la cabeza de la Imagen de la Virgen de los Dolores y manifestando públicamente que así como se degollaba a un novillo debían hacerle a todos los de derechas, así como hizo guardias armado, alguna en la Cárcel, y si bien no se concreta su intervención personal y directa en los 14 asesinatos cometidos el 14-12-36 y de los que es denunciado, si que resulta como autor cuando menos de delaciones de tales asesinatos; que el procesado JUAN MARTINEZ ALQUEMAR de 44 años, casado, natural y vecino de Letux, significado extremista de izquierdas y que formó parte de uno de los comités, si bien tampoco puede concretarse su directa participación en los asesinatos de que se le acusa ni de que estos se realizaran durante su gestión, si resulta que intervino en la profanación de la Iglesia, que hizo guardias armado en la Cárcel y cuando los presos de derechas eran insultados por los grupos y que amenazó directamente de muerte a unas mujeres por fascistas sin llevar a efecto tales amenazas; que el procesado JOSÉ MOLINOS MINGUEZ de 47 años, casado, natural y vecino de Letux, también denunciado como autor de asesinatos sin concretarse, está considerado como socialista de acción, extremista, partidario del comunismo libertario y ya afiliado a partidos de izquierda antes del Movimiento, manifestándose durante el dominio rojo como tal, tomando parte en profanaciones e incendios y en amenazas de muerte a derechistas. -2º RESULTANDO probado y así se declara que la procesada NICOLASA ARTIGAS SANZ, de 45 años, casada con el procesado MOLINOS, izquierdista, extremista, denunciada genéricamente con los demás de esta causa como autora de asesinatos, sin concreción, se manifestó como excitadora al exterminio de las derechas y así lo dijo cachillo en mano en una ocasión al enterarse de que un hermano suyo había sido fusilado en Zaragoza; que la procesada JOSÉ FINA MOLINOS ARTIGAS hija de los anteriores, nacida en 6-12-18 y por tanto habiendo cumplido los 18 años en igual fecha de 1936, sobre quien también pesa la genérica intervención en asesinatos de que venimos haciendo referencia, prestó servicio doméstico a los soldados rojos, rompió estampas religiosas y prefirió amenazas contra los fascistas. -1º CONSIDERANDO que los actos realizados por los encartados EVE, MARTINEZ y MOLINO a que se hace referencia en el primer Resultando son por su entidad, importancia y antecedentes de los procesados, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevee y sanciona el artº 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar cuya característica no es otra en el orden punitivo que la identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una posición de rebeldía ante la nueva legalidad que por altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestro Ejército en 18 de Julio de 1936. -2º CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el correlativo Resultando son constitutivos del delito de excitación a la rebelión que define el 2º párrafo del artículo 240 del Código Penal Castrense y del que resultan autoras las procesadas NICOLASA ARTIGAS y JOSEFINA MOLINOS a quien tal Resultando se refiere y con la atenuación referente a esta última que luego se dirá. -3º CONSIDERANDO que en la procesada JOSEFINA MOLINOS se aperciba la atenuante 1º del artº 9º del Código Penal Común, representada por establecerse en su actuación una analogía con la atenuante de falta de perversidad del artº 173 del Código Militar, que se deduce al contar la procesada al producirse el Movimiento la edad de 17 años, cumpliendo los 18 años en Diciembre del mismo año 36, escasa edad que puede atenuar su responsabilidad penal pero no surtir sus efectos como la atenuante específica del nº 3º del artº 9º del Código Común "ser menor de 18 años" ya que su actuación delictiva es continua y se inicia antes de haber cumplido tal edad la prosigue cuando ya los ha cumplido meses después, atenuante que se considera muy calificada a los efectos de la regla 5º del artº 67 del Código Común. -4º CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación se hará en la forma determinada por el D.L. de 10 de

TOS los citados artículos 238 y 240 y el 173 del Código de Justicia Militar y el 9º del Penal Común y demás de general aplicación y el 67 del Penal Común.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados ANTONIO EVE SIMON, JUAN MARTINEZ ALQUEZAR y JOSE MOLINOS MINGUEZ y como autores del delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena; a la procesada NICOLASA ARTIGAS SANZ y como autora en circunstancias de un delito de excitación a la rebelión a la pena de 6 años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y a la procesada JOSEFINA MOLINOS ARTIGAS a la pena de un año y un día de prisión menor y con las mismas accesorias, como autora también de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de una atenuante muy calificada.-A todos los condenados les será de abono la totalidad de la preventiva sufrida.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Buera.-Dámaso García.-Mariano Agesta.-Hilarion Cuartero Roig.-Luis Solano.-Rubricados".-----

Al 36 y 36 vuelto.-obra DECRETO DEL Ilmo, Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Benito Ramiro Fernández de la Mora de fecha treinta de Julio de mil nevecientos treinta y ocho, mediante el que dá su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 37.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-Comitido éste Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza comparecen ANTONIO EVE SIMON, JUAN MARTINEZ ALQUEZAR, JOSE MOLINOS MINGUEZ, NICOLAS ARTIGAS SANZ, JOSEFINA MOLINOS ARTIGAS, a quien notifique en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterados y notificados firman uno no haciéndolo los otros por decir no saber con S.Sª ante mí el Secretario de que doy fe.-Sebastián Lafuente Lafuente.-Josefina Molinos.-Carlos Rubio Fernández.-Rubricados".-----

I para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Fucilación de Pueys por el Juzgado de Zaragoza expido el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a veintidós de enero de mil nevecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIFURADO.-

Vº. Bº.

C. Lafuente

Carlo Rubio Fernández



GOBIERNO  
DE ARAGON

11.4 SEPT. 1939

"saludos a frances"  
"Orreba Inglaterra!!"

Autorizó D. José Simón  
Juan Martínez Alguacil  
José Molina Muñoz  
Eusebio Estupiñán Fernández  
y se firmó ~~Por el Jefe de la Jefatura Local~~

Diligentemente remitido a V.L.  
informe de los bienes  
que ha podido suprirse  
de los vecinos de este pueblo  
sin conserciar dicha informa  
ción por falta de medios  
de los expuestos al mero

Dosis de leyes a Inglaterra  
y sus Comandantes

Por dosis Inglaterra y su Revolu-  
ción Nacional Radicacionista

Lunes 1 de Septiembre de 1939  
año de la Victoria  
El febo local.

Marciano Urrutia



F.R. Fuer Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

4 SEP. 1939

3188  
192

En contestación a su oficio fechado 22 de Agosto y recibido el 30 del mismo mes  
informo de los bienes de  
Antonio Recuero y Josefa Molina Arizpe  
que no se les reconocen bienes de  
mujer alone

Dos platos a V.P. muchos años  
Por Dios España y la Revolución evasional  
tradicionalista

Jefes 1- al Septiembre de 1939  
mio de la Victoria

El jefe local  
Domingo Martínez



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta  
Juez Sr SAN PIC -y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 15.1938; una se encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico



*Hijo de José Díez Vicente*

DILIGENCIA.-Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fe

*D. Vicente*

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Defatatura del Servicio Nacional de Prisiones, lugar ó prisión donde se halla el expedientado.  
DOY FE/

*D. Vicente*

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y n ú n e m i n f o r m e s emitido por el Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. relativo a bienes del expedientado.  
Doy fe.

*Vicente*

DILIGENCIA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une, ficha del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado.

Doy fe.

Nicéete

OTRA.- Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten al Jefe de la Prisión Central de Burgos, las prevenciones que han de hacerse al expedientado.

Doy fe.

Nicéete

OTRA.-Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes, relativos a bienes del expedientado emitidos por el Comandante del puesto de la Guardia Civil; doy fe

Nicéete

OTRA.-Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, que remite la Prisión Central de Burgos; doy fe

Nicéete

OTRA.-Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une declaración Jurada del expedientado relativa a sus bienes. Doy fe.

Nicéete

OTRA.-Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes, relativos a bienes del expedientado, emitidos por la Alcaldía, Cura Párroco y Jefe de E.E.Ta y de las J.O.N.S.

Doy fe.

Nicéete

OTRA.-Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas 414 y 1.434 y de fecha 31 de Agosto y 28 de Septiembre último, se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en él del Estado; doy fe

M. Enemburu

GOBIERNO  
DE ARAGON

SEP. 1939

Núm.



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Antonio Eve Limon  
Exp. n° 188-

INFORME

P. Central  
Burgos

Martes 31 de Agosto de 1939

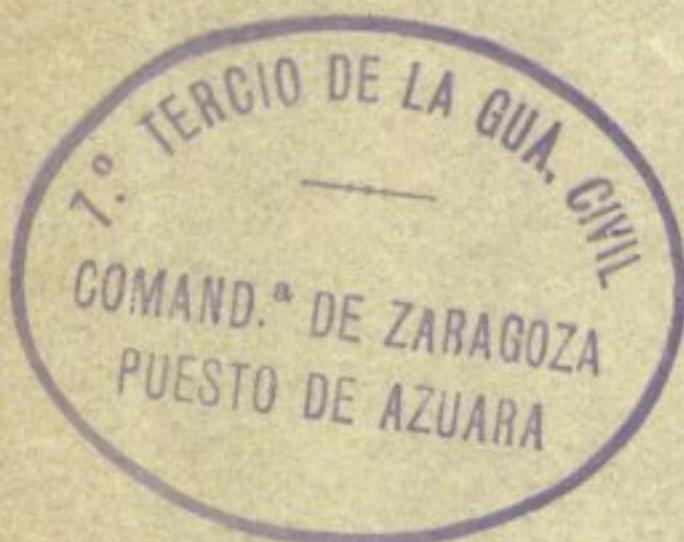
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

F. Lopez de Haro y Ruizpot

20 SEP. 1939

8 188



Tengo el honor de participar  
a la respetable autoridad de V.  
V.S. que el vecino de Letur, ANTONIO  
EVÉ SIMÓN, no posee bienes de  
ninguna clase en dicha locali-  
dad tanto en la actualidad como  
en 18 de Julio de 1936.  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Azuara 16 de Septiembre de 1939  
Año de la Victoria  
El Comandante del puesto

A handwritten signature in cursive script, enclosed in an oval border. The signature reads "Arturo Martínez". Below the signature is a small, stylized drawing of a sword or lance.

Señor. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

no 9

P R E V E N C I O N E S

*Antonio Eve Simón*  
Que se hacen a **Antonio Eve Simón**  
bidades Políticas no **188** de conformidad con lo dispuesto en el art. 53  
de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

sujeto a expediente de Respuesta

Tercera.-Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales preconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado será castigada también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.-Que desde la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajopercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

O B S E R V A C I O N E S

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongán de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Burgos 12 de Septiembre de 1.939

Año de la Victoria

ENTERADO

Por su socio  
Domingo

E. N.º 187.

Antonio Este Simón, de 35 años de edad, estado casado, natural de Godoy (Zaragoza) y vecino de Letur (Zaragoza) hasta que fue detenido por las autoridades nacionales, hace constar al juzgado la siguiente relación:

- 1º Que no tengo propiedades ninguna nada más que un carro pequeño (y que no sé su paradero) con el que se ganaba la vida trabajando en distintas localidades de la comarca en donde vivía, arreglando sombrillas, ya que esto es mi oficio.
- 2º Mi esposa Asunción Vaquero Graña, de 29 años tampoco posee bienes alquimes.
- 3º No poseo bienes algunos propietarios de un terreno, ni tampoco de nada alguna y
- 4º Que del matrimonio con la anterior diceva Asunción Vaquero Graña tengo 3 hijos legítimos naturales, una hembra de 11 años y dos varones de 9 y 2 años respectivamente ó sea menores de edad.

Lo que hego constar para los efectos correspondientes en la Oficina Central de Burgos a 13 de Septiembre de 1939. año de la Victoria

Antonio Este Simón

11

INFORME DE BIENES  
DE ANTONIO EVE SIMÓN

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Contestando a su escrito nº 246 de 1º de Septiembre de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Eve Simón....de esta vecindad, informamos de los bienes de todas clases que el citado individuo poseía en este término municipal eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

No poseía ninguna clase de bienes, era quincallero ambulante.

EN LA ACTUALIDAD

Tampoco posee bienes de ninguna clase

Ademas se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes N I N G U N O.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Letux a 23 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.

El Alcalde

*Fernando Fernández*



El Cura

*Rogelio Carod*



*Moseelio Vincent*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra ANTONIO EVE SIMON, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 4 al 5, 8 y 11.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado, ANTONIO EVE SIMON no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre ---- se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en 14 de julio de 1.938---- por la jurisdicción militar a pena de 30 años de reclusión----- como autor de un delito de adhesión a la rebelión---según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente, a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan de la Torre*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; *doy fe*

*C. J. Tomás*

L.299

FRESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

*Fiscal*

Expediente núm. 188

contra Antonio Eve Simón.

de Letur

( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 15 de Agosto de 1939.

Fallado en 11 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

Causa núm. 45

Contra *Antonio Gómez*

*Simeon y Hnos*

R.<sup>o</sup> 5840

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido  
de la causa anotada al margen  
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años.

Zaragoza a 26 de *Agosto*  
de 1937 - 11 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Ramón D. Molina*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

*Zaragoza*  
GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Providencia.- Zaragoza a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el precedente testimonio, acúsesese recibe a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 del actual más, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, certifico.

P. D.

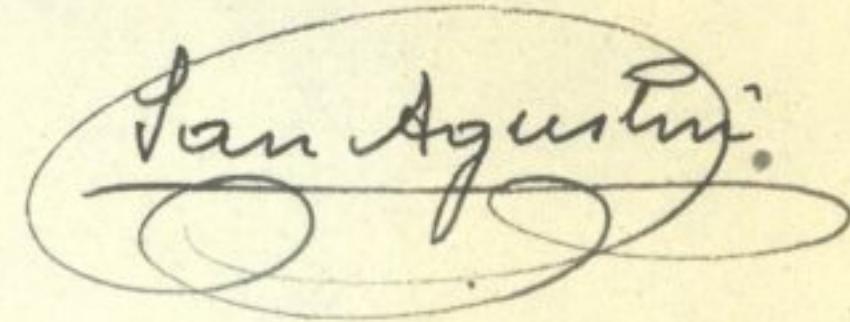
M. Planas

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo anteriormente acordado; doy fé.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

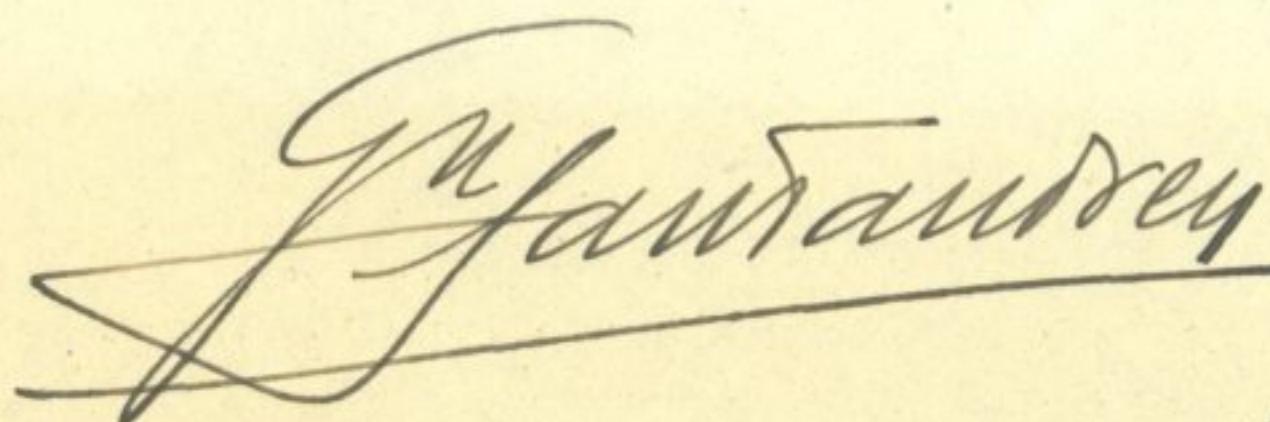
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

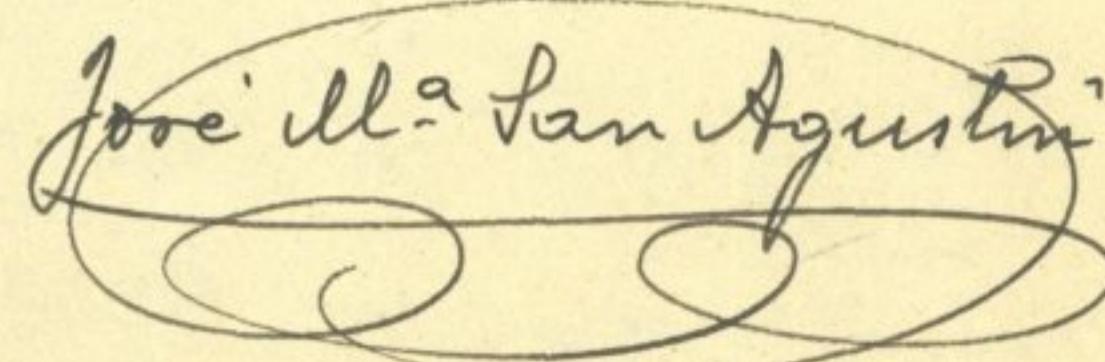
  
San Agustín.

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

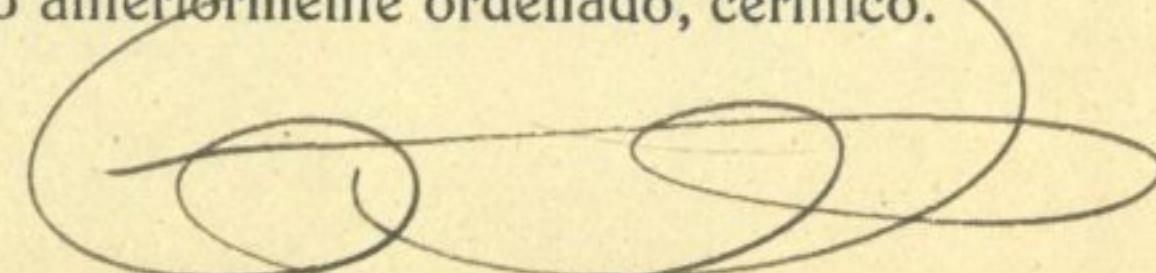
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumísimo de urgencia núm. H5 contra Antonio Eusebio Sison por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedíquese por Secretaría testimonio de los particulares necesarios, con el fin de instruir expediente a los demás encartados.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

  
G. Faudanuy

  
Jose M. San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

  
Jose M. San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

exp. n° 188

Antonio Eve

Simon

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.La que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Samarismo de Urgencia minore-----contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Agosto de 1.939  
Año de la Victoria.

INSTRUCTOR PROVINCIAL.



*Ud. favor*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 188

Antonio Eve Simon

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V.I. el expediente anotado al mar-  
gen en consulta de su superior re-  
solución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 9 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Hijo de fumí,*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

A U T O

S E Ñ O R E S

Presidente

D. Pascual g. Gantaudrey

Vocales

D. José illa Martín

D. Juanjo Ferrando

Liuicu

Zaragoza uno de Febrero

de mil novecientos cuarenta

R E S U L T A N D O: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incursa, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Antonio Eve, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dallarse presente.

C O N S I D E R A N D O: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

S E A C U E R D A: Dar audiencia al encartado Antonio Eve, Liuicu o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Jef. Enficio e. Burgos que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Gantaudrey  
Juanjo Ferrando  
José illa San Agustín

José illa San Agustín

Di-





PRISION CENTRAL

D E

B U R G O S

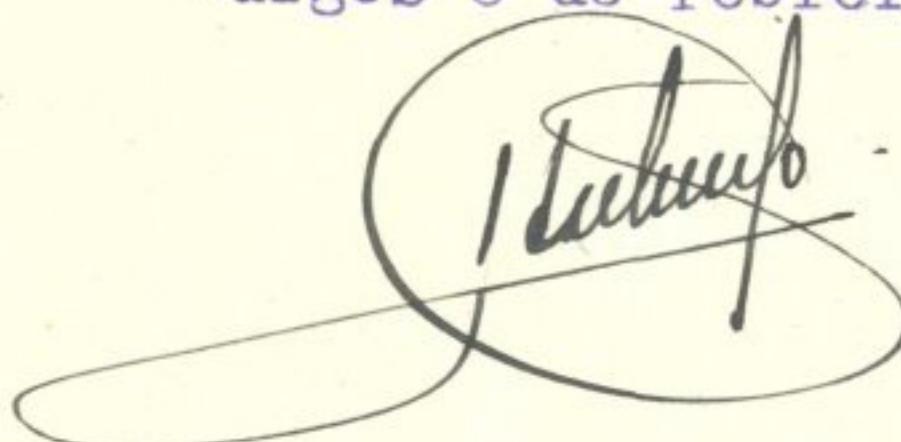
—  
DIRECCION

Núm. 595

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama oficial postal referente al penado de esta Central ANTONIO EVE SIMON.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Burgos 8 de Febrero 1.940.-



Señor Juez Instructor de R. Politicas de ZARAGOZA.-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza

de

Febrero

de 1940 -

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Pueblo Leutgal de  
Burgos

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 188, contra Santiago Eric Cimino ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. n.º 387

P. G. Mandado



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

*Enterrado*

PRISION CENTRAL DE BURGOS  
7 D<sup>o</sup> FEBRERO DE 1.940

*Enterrado*

*Enterrado*

*Enterrado*

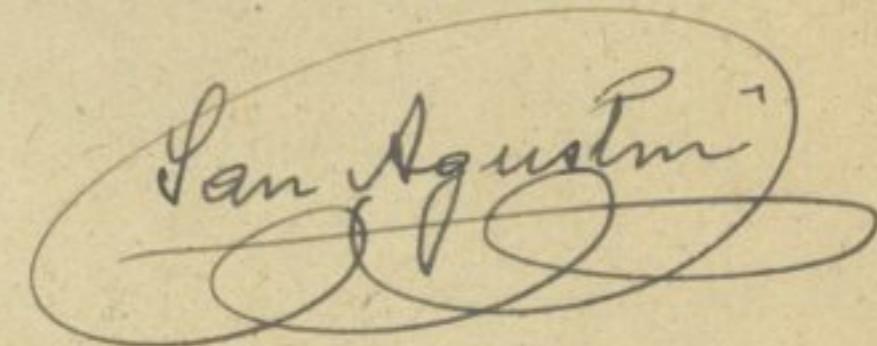
El Oficial

*Enterrado*

El Oficial de Oficinas.-

NOTIFICACION. - En La Ciudad de Burgos y en La Prisión Central de dicha Ciudad a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta, teniendo a mi presencia al penado de la misma ANTONIO EVE SIMON, le notificó por lectura integral del contenido del presente oficio (telegrama oficial postal) quedando enterrado y firmando comunico integrar el

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encarcelado *Antonio Llorente Simón* Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

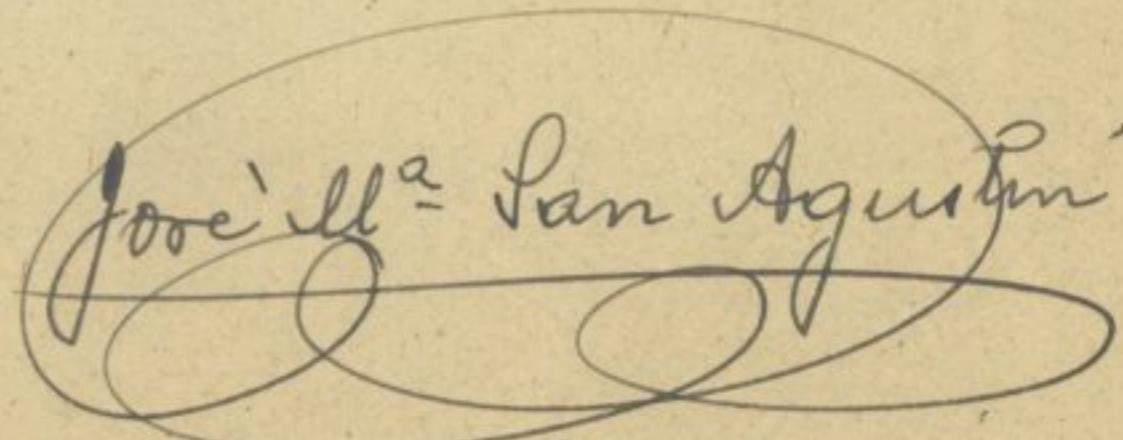
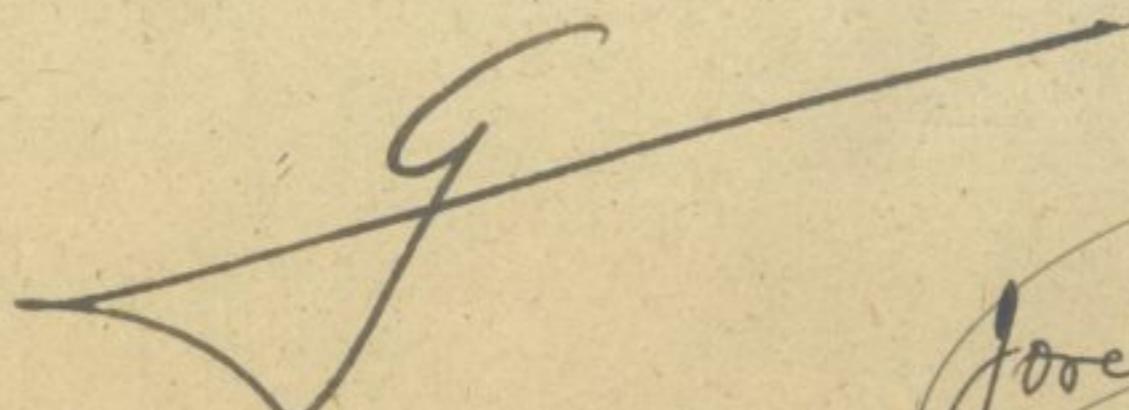


PROVIDENCIA.- Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

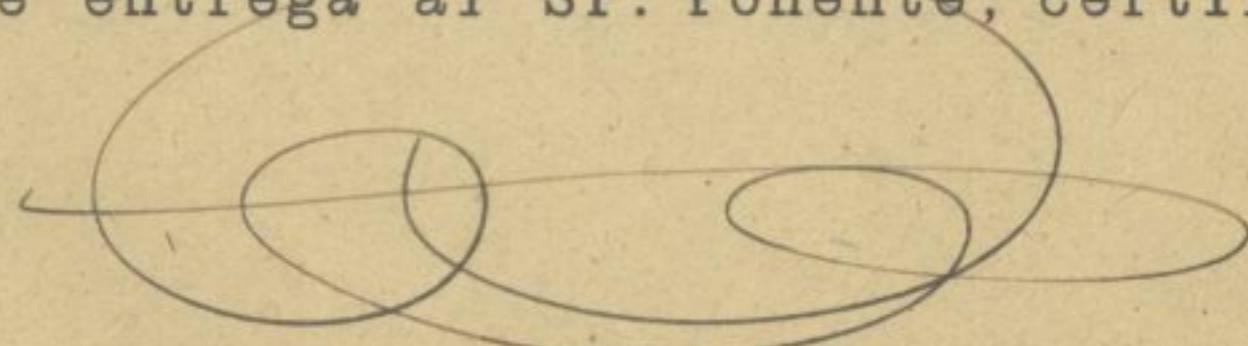
Señores  
*J. Sautaudren*  
*Martínez*  
*Ferrando*

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a once de Marzo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO EVE SIMON, de 33 años de edad, casado, natural de Codo y vecino de Letux (Zaragoza), insolvente.

**RESULTANDO:** Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Eve Simón fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho culpable votante de las izquierdas y del Comunismo, durante el dominio rojo en su pueblo tomó parte en el incendio de la Iglesia y profanación de sus imágenes, pisoteando y apedreando éstas y rompiendo la cabeza de la imagen de la Virgen de los Dolores, hizo guardias armado y si bien no se concreta su intervención personal y directa en los catorce asesinatos cometidos el 14 de Diciembre de 1.936 si que resultó como autor cuando menos de delaciones de tales asesinatos; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) l) del artículo 4.<sup>º</sup> de la Ley mencionada ... toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija.

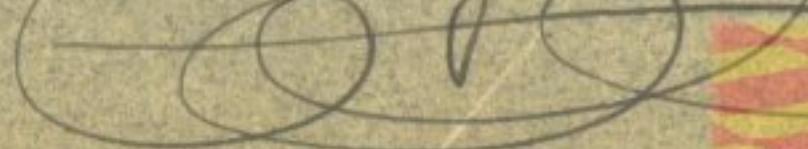
comprendida en el grupo III del artículo 8.<sup>º</sup> de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO TVE SIMON a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo 5º de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia: El siguiente día se expide carta orden para notificar, certificar



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



PRISION CENTRAL

DE

BURGOS

DIRECCION

Núm. 1259

Debidamente diligenciado, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. telegrama Oficial Postal de fecha 12 de los corrientes, referente al penado de este Establecimiento ANTONIO EVE SIMON.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Burgos 19 Marzo 1.940.-

Senor Juez Instructor de R. Politicas de

ZARAGOZA.-

Bda 12

Rdo. 898

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central

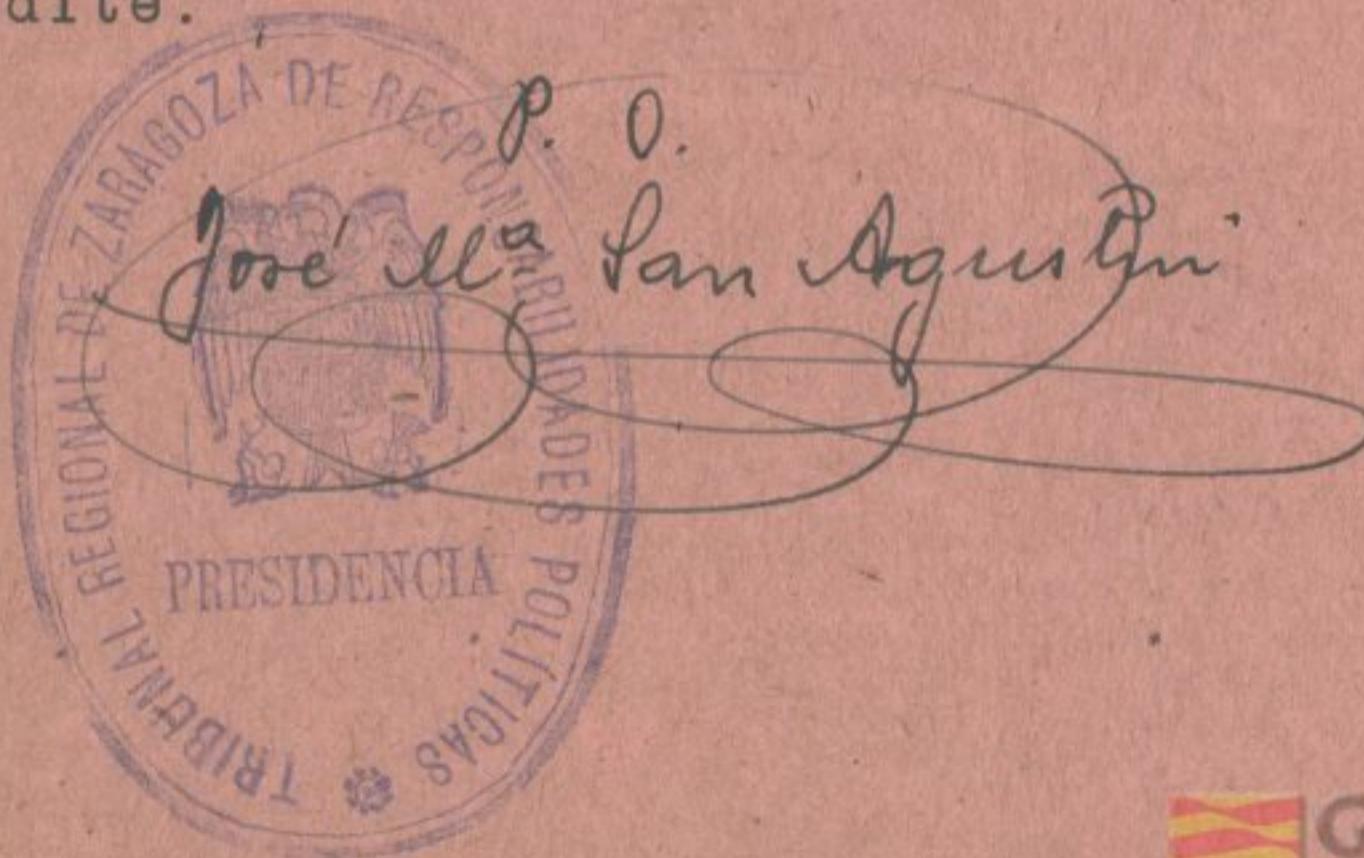
Burgos

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 188, contra el vecino de ese pueblo Antonio Ur Simón.

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Hecha la notificación , en la forma  
que indica el a juzgo T J Lema  
Pecesal, firmo el acta y recibi  
el interesado en la

PRISION CENTRAL DE BURGOS A

18 de Marzo de 1.940

EL INTERESADO

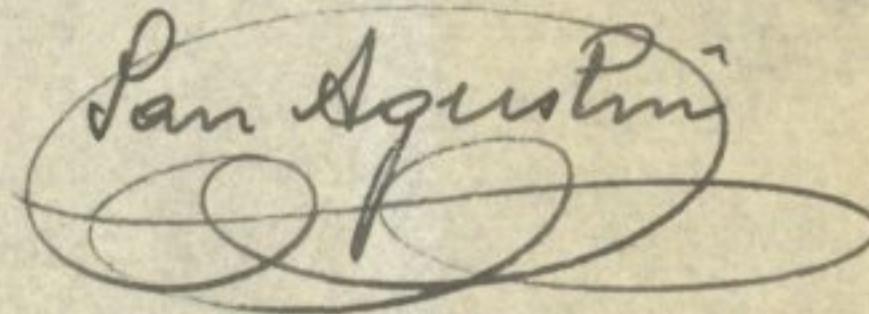
Antonio Esl



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el dia veintitres de marzo expiró el término señalado en el número 2.<sup>o</sup> del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Eve Simón se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

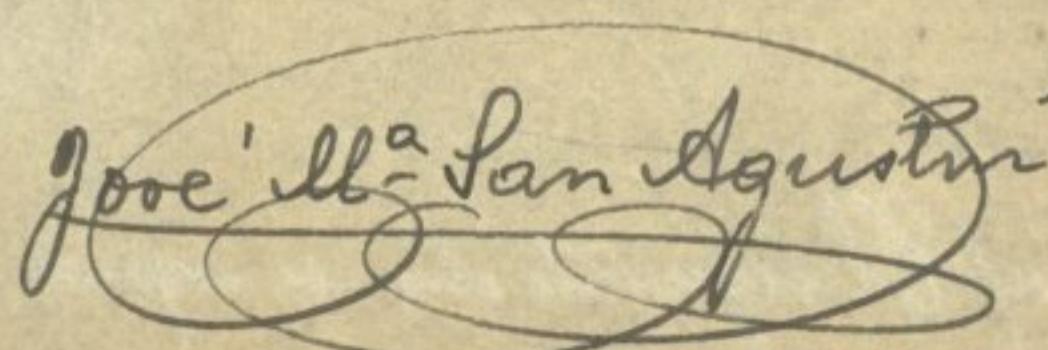
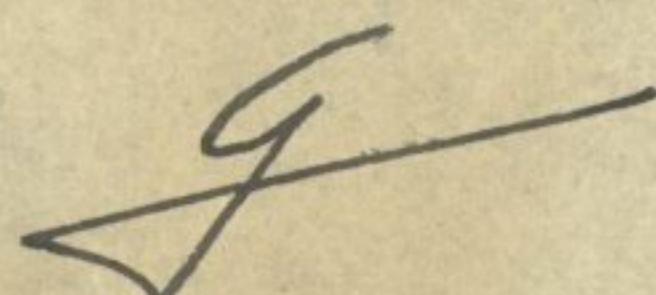


ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>º</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Eve Simón se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el dia veinticuatro de marzo la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión Central de Burgos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA.- En el mismo dia se cumplió lo acordado; certifico.





PRISION CENTRAL

DE

BURGOS

—

—

DIRECCION

—

Núm 2459

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. sus telegramas postales referentes a los penados de este Establecimiento ANTONIO EVE SIMON, PABLO GIL BALAGUER, JOSE MOLINOS MINGUEZ y JOSE BARCELÓ LIARTE, debidamente cumplimentados.—

Dios guarde a V.S. muchos años  
Burgos, 8 de Junio de 1.940.—

Lutuau

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

**RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1 de junio de 1940

**EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE**

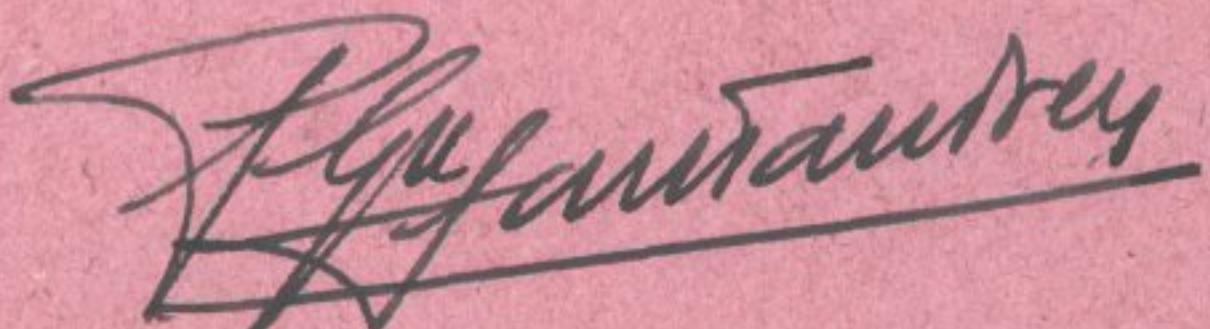
Al Juez Municipal de Jefe Prisión Central de

**BURGOS**

## **TEXTO:**

Notifique V. al encartado Antonio Eva Simón haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 188 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

— Lo que dè orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

A large, handwritten signature in black ink, which appears to be "Francisco Franco". The signature is written over a horizontal line.

REQUERIMIENTO: En la Prisión Central de Zaragoza  
el 7 de Junio de 1.940, el que suscribe, Jefe  
de Servicios de los Sistemas Prisión tiene en su poder  
el Oficio de este Escritorio dirigido a Antonio Elizalde  
le requirió como se expone en el siguiente Texto:  
me pague, a fin de que en el plazo de veinticinco  
días haga efectiva la sanción económica que le  
he sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca  
las garantías propuestas en el artículo 14  
de la Ley de Responsabilidades Políticas.  
Se da por requerido, firmando con el Sr. Jefe de  
Servicios que suscribe.

EL INTERESADO

*Antonio Elizalde*

EL JEFE DE SERVICIOS

*Javier Pérez*  
✓



GOBIERNO  
DE ARAGON

*Archivado en el año de 1940*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Eve Simón se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ..... cinco de julio ..... de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O.—Zaragoza ..... cinco ..... de ..... julio ..... de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G<sup>a</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Antonio Eve Simón la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Letux con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*Foto ff<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*San Agustín*

El dia 8 de 2-1943 se reúne la fecha  
*PPRS*



GOBIERNO  
DE ARAGON



A U T O - DEL JUEZ DON / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid a  
MANUEL GARAYO SANCHEZ / veinte de Diciembre de mil novecientos se-  
senta y dos.

- RESULTANDO: que las presentes actuaciones fueron inicia-  
das para hacer efectiva la sancion economica impuesta por -  
responsabilidades politicas a ANTONIO EVE SIMON  
apareciendo de las diligencias ya practicadas que el referi-  
do inculvado no posee bienes en cuantia superior a veinticin-  
co mil pesetas.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
debe decretarse el sobreseimiento de este expediente.

S.S. POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: SE DECRETA EL SO-  
BRESEIMIENTO del presente expediente iniciado para hacer efec-  
tiva la sancion economica impuesta a ANTONIO EVE SIMON

Y en su virtud, se alzan y dejan sin efecto los embargos tratabados en bienes de su propiedad, los que quedaran a su libre disposicion por lo que al presente expediente se refiere, devolviendose el expediente original a la Ultima Audiencia Provincial de Zaragoza , para que por el Juzgado que corresponda, se notifique esta resolucion al interesado - y se alcen y dejen sin efecto los referidos embargos, archivandose el expediente en referido Juzgado.

Pongase esta resolucion en conocimiento de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas.

Y notifiquese este auto al Ministerio Fiscal

Lo mando y firma S.S. doy fe

E/.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

NOTIFICACION En \_\_\_\_\_ el siguiente dia \_\_\_\_\_ informe en forma legal.  
resolucion \_\_\_\_\_ en el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Integro copia de la notificacion en el escrito y firmado



GOBIERNO  
DE ARAGON